



Resolución Gerencial Regional N° 0228

-2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, 10 MAR. 2011

VISTO, el expediente administrativo N° 09332-2010 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por la Profesora **CLOTILDE ELOISA HUALLANCA CALDERÓN**, contra la R.D.R. N° 3009 de fecha 22 de octubre del 2010, por considerar que no se ha expedido de acuerdo a Ley.

CONSIDERANDO:

Que, con Exp. Adm. N° 2623-2010, la profesora Clotilde Eloísa Huallanca Calderón, solicitó ante la Dirección Regional de Educación Ica que, se le reintegre la Bonificación Especial por Preparación de Clases y evaluación.

Que, mediante R.D.R. N° 3009 de fecha 22 de octubre del 2,010, la Dirección Regional de Educación de Ica, declaró Improcedente la petición solicitada entre otros, por la recurrente.

Que, no conforme con lo resuelto; con expediente N° 33507 de fecha 18 de noviembre del 2,010, la profesora Clotilde Eloísa Huallanca Calderón, interpone recurso de apelación contra la R.D. R. N° 3009-2,010, por considerar que no ha sido expedida de acuerdo a Ley. El recurso es elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social con el Oficio N° 5052-2,010-GORE-DRED/OSG y luego derivado a esta Asesoría Jurídica para el trámite que corresponde.

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la norma antes descrita, señalan los requisitos de admisibilidad y procedencia del recurso; formalidades que reúne el recurso administrativo interpuesto por la recurrente contra la Resolución Directoral Regional N° 3009-2,010 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el art. 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por el Art. 1° de la Ley N° 25212 señala que: "El profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total" y el Art. N° 210 del D.S. 19-90-ED que viene a ser el Reglamento de la pre citada Ley 24029, prescribe que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total".

Que, realizado el análisis legal del expediente se aprecia que la recurrente, es profesora cesante de la Dirección Regional de Educación de Ica y viene percibiendo la Bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración Total Permanente según consta en sus boletas de Pago.

Que, resulta necesario precisar que el D.S. 051-91-PCM señala en su artículo 9° que: "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función de la remuneración Total Permanente" En ese sentido, se determina que la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación viene a ser el 30% de la remuneración Total Permanente por lo tanto, el monto que recibe el recurrente como remuneración es el correcto, por lo que corresponde a esta instancia desestimar en todos sus extremos el recurso de Apelación presentado contra la Resolución N° 3009-2,010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.



Estando al Informe Legal N° 314-2011-ORAJ, de conformidad con la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" modificada por la N° 25212, su Reglamento aprobado por el D.S. 19-90-Ed, el D.S. N° 051-91-PCM y las facultades conferidas por la Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley 27902, R.E.R. N° 0070-2011-GORE-ICA/PR



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la Profesora **CLOTILDE ELOISA HUALLANCA CALDERÓN** contra la Resolución denegatoria ficta no expedida por la Dirección Regional de Educación Ica, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por Agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL